



Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.

Actores: **Giovani Garcés Aragón y otros.**

Autoridad responsable: Secretaría de Organización
del Comité Ejecutivo Nacional

Expediente: **CNHJ/NAL/565-19**

ASUNTO: Se procede a emitir resolución.

VISTOS para resolver los autos del recurso de queja identificado como Expediente CNHJ/NAL/565-19 y acumulados, derivado dentro de las diversas quejas presentadas por los actores dentro de los expedientes señalados al rubro y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES.

- 1. Quejas originales.** El diez de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron en la sede nacional de MORENA diversas quejas relacionadas con la afiliación al partido. Dichas quejas fueron interpuestas por los siguientes actores sustanciándose cada una de ellas en los respectivos expedientes: **Giovani Garcés Aragón, expediente CNHJ-NAL-565/19; Francisco Muñoz Samudio, expediente CNHJ-NAL-566/19; Laura González Nieto, expediente CNHJ-NAL-567/19; Heidi Vanegas Valencia, expediente CNHJ-NAL-568/19; María Esperanza Muñoz Samudio, expediente CNHJ-NAL-568/19; María del Consuelo Morales Cano, expediente CNHJ-NAL-579/19; María Mercedes Jaime Chagoya, expediente CNHJ-NAL-571/19; Wenseslao Flores Valtierra, expediente CNHJ-NAL-572/19;**

Margarita Victoria Contreras, expediente CNHJ-NAL-573/19; Minerva Vega Macías, expediente CNHJ-NAL-574/19; José Enrique Cruz, expediente CNHJ-NAL-575/19; Selene de Jesús Macías, expediente CNHJ-NAL-576/19; Uvaldo Rojas Pérez, expediente CNHJ-NAL-577/19; Miguel Huerta Rodríguez, expediente CNHJ-NAL-578/19; Alberto Hernández Carrasco, expediente CNHJ-NAL-579/19; José Buenrostro Granados, expediente CNHJ-NAL-580/19; Julio Castillo Valdés, expediente CNHJ-NAL-581/19; Eulogio Bello, expediente CNHJ-NAL-582/19; Martha Reyes León, expediente CNHJ-NAL-583/19; Diana Itzel Hernández Camacho, expediente CNHJ-NAL-584/19; Laura Hernández Flores, expediente CNHJ-NAL-585/19.

2. Acuerdo de acumulación. Ante la similitud de agravios, pretensiones e incluso redacción de las quejas, el catorce de octubre se giró el oficio CNHJ-440-2019 en donde se le requirió a la Secretaría de Organización, órgano responsable señalado por los diversos actores, un informe respecto a los agravios señalados por los mismos. En este mismo sentido, el quince de octubre de dos mil diecinueve, esta CNHJ **emitió un acuerdo de acumulación de todas las quejas señaladas radicándolas en el expediente CNHJ-NAL-565/19 dado que este expediente fue el primero en ser sustanciado.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, así como las sentencias, criterios, tesis, jurisprudencias y demás actos emanados de la justicia electoral y la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto de Morena.

TERCERO. PROCEDENCIA. La queja admitida es procedente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTA DENUNCIADA. La supuesta negligencia de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional respecto a si los actores se encuentran en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y por tanto si podrían haber participado en el procesos de integración del III Congreso Nacional Ordinario. Los actores señalan que acudieran a la página de internet y que no pudieron conocer el estatus de su afiliación.

QUINTO. AGRAVIOS. Los actores consideran que la imposibilidad de conocer si podrán participar en la integración del Congreso Nacional de MORENA afecta sus derechos político-electorales y violenta la Constitución.

SEXTO. - DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

Las pruebas enumeradas por los mismos actores son las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA. Publicada en la página oficial de MORENA www.morena.si
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Copia simple del acuerdo del INE/CG3/2019.
3. DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de la credencial para votar con fotografía.
4. DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple del documento que acredita mi afiliación al partido político MORENA.
5. DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de la captura de pantalla de la página oficial de MORENA, www.morena.si Enlace del sistema SIRENA con leyenda de advertencia.

6. DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de la captura de pantalla de la página oficial de MORENA, www.morena.si Enlace que muestra el “PADRÓN EN RESERVA LEGAL”.

7. DOCUMENTAL TÉCNICA. Enlace electrónico del padrón del INE en la página oficial de www.morena.si.
<https://drive.google.com/file/d/1oWtViiNseMzJ3GvIcXEQTvAiszSJdz/view>

8. DOCUMENTAL TÉCNICA. Enlace electrónico del acuerdo INE/CG33/2019.
https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/CG1_ex201901_-23-ap-14.pdf

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Es de los agravios señalados que deriva la *litis* del presente expediente.

Es de los mismos que la *litis* se establece **como la supuesta negligencia de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para determinar si los actores se encuentran en el padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y si estarían habilitados para participar en el III Congreso Nacional Ordinario.**

RESPECTO AL AGRAVIO, ESTE RESULTA INOPERANTE. De la *litis* planteada se desprende que los actores pretendieron participar en el III Congreso Nacional Ordinario; de esta pretensión es que se deriva su agravio al no poder saber, en su dicho, si se encuentran, en primer lugar, dentro del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y, en segundo lugar, si al estar ahí se encuentran habilitados para participar en las asambleas distritales que es el primer paso para poder ser electo como congresista estatal y **nacional**.

Respecto a lo anterior, resulta un hecho notorio que, la **sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-JDC-1573-2019, dejó sin efectos la Convocatoria para la realización del III Congreso Nacional Ordinario de agosto de dos mil diecinueve**, así como insubsistentes todos los actos que se hubiesen realizado derivados de la misma.

Respecto al concepto de hechos notorio, se cita la siguiente tesis:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 91/2014, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 24 de marzo de 2014”.

Dicha sentencia del treinta de octubre de dos mil diecinueve, al anular la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, **deja sin efectos las pretensiones de los actores para participar en dicho congreso.** Es por eso, el que sean inalcanzables las pretensiones de los actores que su agravio resulta inoperante.

Una vez establecida la inoperancia de los agravios, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **CONSIDERA** que **deberán quedar a salvo los derechos de los actores a saber el status de su afiliación ante el órgano responsable de integrar el padrón del partido de acuerdo al Artículo 38, inciso c) del Estatuto, es decir, la Secretaría de Organización.**

Para reforzar el derecho de los actores a la certeza respecto a su afiliación, se destaca el Artículo 25 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos que señala a la letra:

*“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
...c) **Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos”*

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Dada la inoperancia de los agravios pero en consecuencia al considerando de la presente resolución, **se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, de presentar los ahora actores consultas formales sobre su estatus dentro del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dicha autoridad atienda con diligencia y responda en plazo breve sobre las mismas.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran inoperantes los agravios de los actores, los **CC. Giovanni Garcés Aragón, Francisco Muñoz Samudio, Laura González Nieto, Heidi Vanegas Valencia, María Esperanza Muñoz Samudio, María del Consuelo Morales Cano, María Mercedes Jaime Chagoya, Wenceslao Flores Valtierra, Margarita Victoria Contreras, Minerva Vega Macías, José Enrique Cruz, Selene de Jesús Macías, Uvaldo Rojas Pérez, Miguel Huerta Rodríguez, Alberto Hernández Carrasco, José Buenrostro Granados, Julio Castillo Valdés, Eulogio Bello, Martha Reyes León, Diana Itzel Hernández Camacho y Laura Hernández Flores.**

SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a dar cumplimiento a lo establecido en los Efectos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, los CC. Giovani Garcés Aragón y otros, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados de esta Comisión a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi